



ACUERDO AOG No. 25 de 2026
(16 de septiembre)

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz"

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1957 de 2019 y el Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, dispone que esta Jurisdicción *"tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfocará en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción"*.

Que el artículo 112 de la mencionada Ley Estatutaria establece como funciones de la Secretaría Ejecutiva: *"13) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas, programas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, seguridad del personal, gestión documental, gestión de la información, recursos físicos, tecnológicos y financieros de la JEP, así como asegurar su ejecución"*.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 *"por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz"* establece que: *"la JEP tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfoca en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción"*.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, estipula, entre otros, que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos"*

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)".

Que la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en particular la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, establece obligaciones para las personas trabajadoras, orientadas a prevenir el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en los lugares de trabajo, con el propósito de proteger la salud y la seguridad durante el desarrollo de las actividades laborales.

Que el artículo 40 del Decreto 1108 de 1994 señala la prohibición del uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicoactivas para servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Que la Ley 1566 de 2012 reconoce el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas, como un asunto de salud pública y dispone que las personas que presenten trastornos derivados de dichas circunstancias tienen derecho a recibir atención integral dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Ley 2354 de 2024, que modifica la Ley 1335 de 2009, señala que "[t]odas las medidas de control establecidos en la Ley 1335 de 2009 serán aplicables a los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC), y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros".

Que mediante la Resolución 1843 de 2025, el Ministerio del Trabajo reguló la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y estableció que las pruebas de detección de alcohol y sustancias psicoactivas tienen un carácter preventivo, las cuales pueden aplicarse en desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y conforme al programa de prevención de consumo de alcohol y drogas de la empresa u organización, garantizando en todo caso la confidencialidad de la información en concordancia con la Ley 1581 de 2012.

Que el artículo 35 de la Resolución 1843 de 2025 otorgó a las personas naturales y jurídicas un término de seis (6) meses para implementar las disposiciones previstas en dicha resolución, adelantando para ello los ajustes administrativos, técnicos y operativos correspondientes.

Que mediante el Acuerdo AOG No. 022 del 9 de julio de 2025 se adoptó la política de prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Sustancias Psicoactivas de la JEP, con

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

el propósito de promover ambientes de trabajo seguros y fortalecer las acciones institucionales de prevención y cuidado de la salud.

Que el Decreto 728 de 2025 expedido por el Presidente de la República, adicionó el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, con el fin de establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales y prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral, disponiendo que los empleadores y contratantes deben implementar programas y actividades de sensibilización, prevención, intervención y seguimiento, con el acompañamiento de las Administradoras de Riesgos Laborales, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en atención a las modificaciones introducidas por el Decreto 728 de 2025, resulta necesario actualizar la Política de Prevención del Consumo de Alcohol, Tabaco y Otras Sustancias Psicoactivas de la JEP, con el fin de armonizarla con la normatividad vigente, fortalecer las acciones de promoción de la salud mental, prevención del consumo de sustancias psicoactivas y gestión de los riesgos asociados en el ámbito laboral, en articulación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la entidad.

Que las medidas previstas en la presente Política se implementarán de conformidad con la normatividad vigente y atendiendo los criterios establecidos por la Corte Constitucional en las Sentencias C-252 de 2003 y C-636 de 2016, particularmente en lo relacionado con la proporcionalidad de las medidas, la afectación directa del desempeño laboral y la protección de los derechos fundamentales. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada, exista un riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, se adoptarán las medidas de promoción y prevención que resulten técnicamente procedentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Que asimismo, de conformidad con la citada Sentencia C-636 de 2016, la política debe interpretarse de manera conjunta con las Leyes 1562 y 1566 de 2012, las cuales determinan el deber de prevención y promoción de la salud de los trabajadores por parte del empleador, lo cual debe efectuarse en conjunto con las Administradoras de Riesgos Laborales, en el sentido de impulsar campañas de prevención, tratamiento y control del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas al interior del lugar de trabajo, así como en la vida personal de cada uno de ellos.

Que de otra parte, la misma Sentencia estableció en relación con el derecho al trabajo en el ordenamiento constitucional Colombiano lo siguiente:

Continuación del AOG No. 25 de 2026

“Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

“D. EL DERECHO AL TRABAJO EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO

31. El trabajo ocupa un lugar prominente en el ordenamiento constitucional colombiano. Múltiples artículos de la Constitución, así como el Preámbulo, hacen referencia al trabajo, enfatizando el derecho de las personas de elegir a un trabajo (artículos 26 y 40 numeral 7 de la Constitución), a tener un trabajo en condiciones dignas y justas (artículo 25 de la Constitución), el de ejercer ciertas libertades dentro del trabajo que se elige (artículos 39, 55, 56, 60, 77 y 122 a 125) o el de disfrutar de determinadas garantías en el cargo (artículo 48 y 49 de la Constitución). Igualmente, las normas constitucionales también hacen referencia a ciertas obligaciones específicas que tiene el Estado con relación a los trabajadores (artículos 53, 54, 64, 215, 334 y 336 de la Constitución). A estas normas habría que sumar, además, las de los instrumentos internacionales ratificados por Colombia que hacen referencia al derecho al trabajo y que integran el bloque de constitucionalidad.

32. Como se observa, la Constitución Política consagra distintos derechos fundamentales de contenido laboral, uno de los cuales es en estricto sentido el derecho de toda persona “a un trabajo en condiciones dignas y justas”, según lo señala el artículo 25 de la Constitución. Los derechos fundamentales de contenido laboral son una garantía para el ejercicio efectivo del trabajo en condiciones dignas y justas. Así, por ejemplo, el derecho a la libre asociación, el derecho a la huelga y las libertades sindicales (artículos 39, 55 y 56 de la Constitución) son un mecanismo importante para que los trabajadores puedan exigirle a su empleador el cumplimiento de estas condiciones en sus trabajos. Igualmente, puede decirse que el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas es la materialización de la libertad de escoger profesión y oficio (artículo 26 de la Constitución). Igualmente, la seguridad social (artículos 48 y 49 de la Constitución) tiene como finalidad garantizarles a los trabajadores condiciones dignas y justas como resultado de la labor contratada^[13].

33. Además, los derechos fundamentales de contenido laboral tienen una relación directa con la garantía de otros derechos fundamentales. Por ejemplo, una remuneración adecuada por la labor desempeñada ayuda a materializar el derecho al mínimo vital. También, puede sostenerse que la prevención de riesgos y accidentes laborales es una garantía del derecho a la salud^[14].

34. De manera similar a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución, normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 numeral 2 de la Constitución reconocen el derecho al trabajo. Así, el artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que las personas tienen derecho al trabajo en “condiciones justas, equitativas y satisfactorias”. En términos muy similares, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce también el derecho al trabajo en su artículo 7.

35. Para garantizar el trabajo en condiciones dignas, justas, equitativas y satisfactorias, estos instrumentos internacionales señalan que los Estados deben cumplir con diferentes obligaciones específicas. Una de ellas,

¹ [13] Ver Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general núm. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 26 de abril de 2016, documento E/C.12/GC/23, párr. 1.

² [14] *Ibíd.*

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

de especial relevancia para el asunto constitucional planteado por la demanda de la referencia, es garantizar "[l]a seguridad e higiene en el trabajo". Así lo establece el literal b del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el literal e del artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con relación al deber de los Estados de garantizar la higiene y seguridad en el trabajo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha explicado lo siguiente:

"La prevención de accidentes y enfermedades profesionales es un componente fundamental del derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y guarda estrecha relación con otros derechos reconocidos en el Pacto [Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales], en particular con el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados partes deberían adoptar una política nacional para prevenir los accidentes y daños a la salud relacionados con el trabajo mediante la reducción al mínimo de los riesgos en el entorno de trabajo, y garantizar una amplia participación en la formulación, aplicación y revisión de dicha política, en particular de los trabajadores, los empleadores y las organizaciones que los representan"^[15]."

Que en ese sentido, la Presente Política busca atender las situaciones de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas de las servidoras, servidores, contratistas directos y tercerizados, pasantes, practicantes, judicantes y visitantes profesionales nacionales e internacionales; y en especial, para aquellas servidoras y servidores que ostenten el cargo de conductor en la entidad o aquellas que tengan a su cargo o sean responsables de la integridad física de terceros al interior de esta, desde la prevención y promoción en desarrollo de las actividades propias del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST de la JEP.

Que con la expedición del presente Acuerdo no se generan obligaciones adicionales al tesoro público y no se excede el monto global fijado en el presupuesto asignado a la JEP.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del presidente y del secretario ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Adoptar la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

³ ^[15] *Ibíd.*, párr. 25

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

Artículo 2.- La implementación de la presente Política se efectuará a través del Plan de Trabajo Anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo AOG No. 022 de 2025 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4.- El presente Acuerdo se publicará y divulgará a través de la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Presidente


HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
JEP

SECRETARÍA EJECUTIVA

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL,
TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
PARA LA PAZ -JEP-

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

Fecha: XX de agosto de 2026

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-
POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL,
TABACO Y OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
PARA LA PAZ -JEP-

Contenido

1.	Introducción	9
2.	Términos y definiciones.....	10
3.	Propósito y alcance	12
4.	Declaración de compromiso.....	13
5.	Preceptos.....	13
6.	Marco de acción	14
7.	Responsables de la Política.....	17
8.	Destinatarios.....	17
9.	Vigencia.....	18
10.	Desarrollo de la política	18
11.	Seguimiento de la política	18

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

1. Introducción

La Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en cumplimiento de su compromiso con la protección de la salud, la promoción del bienestar y el fortalecimiento de ambientes de trabajo seguros, saludables e inclusivos, adopta la presente Política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas como un instrumento orientado a promover la cultura del autocuidado, la prevención de los riesgos en el entorno laboral y la protección de la salud física y mental de las personas que desarrollan actividades al servicio de la entidad.

El consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas constituye un factor que puede afectar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, incrementar la probabilidad de ocurrencia de accidentes e incidentes laborales, impactar el bienestar individual y colectivo y comprometer el adecuado desarrollo de las funciones institucionales. En este contexto, la prevención debe abordarse desde un enfoque integral que privilegie la promoción de la salud, la sensibilización, la educación, el acompañamiento y la corresponsabilidad de todas las personas que hacen parte de la entidad.

La presente política se fundamenta en el marco constitucional y legal vigente en materia de protección de la salud, seguridad y salud en el trabajo, salud mental, prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas, protección de datos personales⁴ y atención integral de las personas que presenten situaciones asociadas al consumo de dichas sustancias. Así mismo, incorpora las disposiciones contenidas en la Resolución 1843 de 2025⁵, expedida por el Ministerio del Trabajo, y en el Decreto 728 de 2025⁶ expedido por el Presidente de la República, las cuales fortalecen las obligaciones de los empleadores en materia de promoción de la salud mental, prevención del consumo de sustancias psicoactivas e implementación de programas orientados a la gestión de estos riesgos en el entorno laboral.

En atención a estas modificaciones normativas y a la necesidad de mantener actualizados los instrumentos institucionales, la JEP actualiza la Política de prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas, con el propósito de armonizarla con el marco

⁴ Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

⁵ "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones".

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=178947>

⁶ "Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=240576>

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

jurídico vigente y fortalecer las acciones institucionales orientadas a la promoción de estilos de vida saludables, la prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en el entorno laboral, la identificación temprana de factores de riesgo, la promoción del cuidado de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales asociados al consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral, así como la consolidación de una cultura organizacional basada en el respeto, el cuidado de la salud, la corresponsabilidad y la prevención.

Las medidas previstas en la presente Política se implementarán de conformidad con la normatividad vigente y atendiendo los criterios establecidos por la Corte Constitucional en las Sentencias C-252 de 2003 y C-636 de 2016, particularmente en lo relacionado con la proporcionalidad de las medidas, la afectación directa del desempeño laboral y la protección de los derechos fundamentales. En aquellos casos en los que, de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada, exista un riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, se adoptarán las medidas de promoción y prevención que resulten técnicamente procedentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En particular, las pruebas de alcoholemia, alcoholimetría y detección de sustancias psicoactivas se realizarán en los casos y bajo las condiciones previstas en la Resolución 1843 de 2025⁷ del Ministerio del Trabajo, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, previa implementación y justificación técnica en el marco del SG-SST y de conformidad con el programa de prevención del consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas de la Entidad, las cuales se practicarán de manera voluntaria a las servidoras y servidores que así lo consideren.

La implementación de esta política constituye un componente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), orientando la adopción de acciones preventivas, educativas y de intervención que contribuyan a preservar ambientes de trabajo seguros, saludables y respetuosos de la dignidad humana, en beneficio de servidoras, servidores, contratistas, pasantes, practicantes, judicantes y demás personas que desarrollan actividades al servicio de la entidad.

2. Términos y definiciones

Alcoholimetría: Técnica de medir la cantidad de alcohol presente en el aire espirado por una persona.⁸

⁷ "Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones".

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=178947>

⁸ Real Academia Española. (2020). Diccionario histórico de la lengua española.

<https://www.rae.es/dhle/alcoholimetr%C3%ADa>

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

Alcoholemia: Presencia de alcohol en la sangre.

Enfermedad común: Hace referencia a toda enfermedad o patología que presenta un trabajador y no está relacionada con ningún factor presente en la empresa donde labora. Se dice que es enfermedad común toda patología a la que no se le ha definido relación causal con el medio de trabajo.⁹

Enfermedad laboral: Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.¹⁰

Integridad física de terceros a cargo: Hace referencia a la responsabilidad que tienen aquellas personas, en razón de las funciones o actividades que desarrollan, respecto de la protección y seguridad física de servidoras, servidores, contratistas o demás personas intervinientes en la JEP, o aquellas personas cuyas actividades laborales implican un riesgo para los demás o respecto de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, o la norma que la sustituya. Esta responsabilidad no implica necesariamente la existencia de una relación de subordinación funcional o jerárquica.

Personas intervinientes en la JEP: Hace referencia a servidoras, servidores, contratistas, directos y tercerizados, pasantes, practicantes, judicantes, visitantes y profesionales nacionales e internacionales.

Prevención: Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.¹¹

Promoción: Conjunto de actividades, intervenciones y programas dirigidos a las personas cuyo objeto es orientar el desarrollo o fortalecimiento de actitudes y hábitos que favorezcan la salud y el bienestar de los trabajadores, así como la participación en la identificación y

⁹Desarrollo del Talento Humano. (2022). Cartilla Proceso de Calificación de Origen de la Enfermedad. DIAN. <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/LMDP/Talento-Humano/Desarrollo-del-Talento-Humano/Cartillas/CT-TAH-0122.pdf>

¹⁰Ministerio de Salud y Protección Social. (2025). Riesgos laborales. <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/RiesgosLaborales/paginas/enfermedad-laboral.aspx>

¹¹ Real Academia Española. (2020). Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/alcoholemia>

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

búsqueda de soluciones a los problemas relacionados con las condiciones de trabajo y de vida.¹²

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo¹³.

Sustancias psicoactivas: Es toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Además, las sustancias psicoactivas tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume.¹⁴

3. Propósito y alcance

Adoptar la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas y articularla con las diferentes políticas asociadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-, con el propósito de fortalecer la prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la JEP, mediante acciones de promoción de la salud, prevención de riesgos ocupacionales y sensibilización orientadas al cuidado de la salud, buscando fomentar entornos de trabajo seguros y saludables, así como la toma de decisiones responsables por parte de las servidoras, servidores, contratistas, pasantes, practicantes y judicantes de la entidad.

Las medidas previstas en la presente Política tienen carácter preventivo y están orientadas a la promoción de la salud, la prevención del consumo de alcohol, tabaco, sus derivados, sucedáneos e imitadores y otras sustancias psicoactivas y la gestión de los riesgos asociados en el entorno laboral.

¹²Ministerio de Salud y Protección Social. (2025). Glosario. <https://www.minsalud.gov.co/Lists/Glosario/DispForm.aspx?ID=47&ContentTypeId=0x0100B5A58125280A70438C125863FF136F22>

¹³ Artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en Colombia, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72173>

¹⁴ Ministerio de Justicia y del Derecho. (2025). Observatorio de Drogas de Colombia. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Sustancias-Psicoactivas.aspx>

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

4. Declaración de compromiso

La JEP, en el marco de su compromiso con la promoción de la salud y la prevención de los riesgos laborales asociados al consumo de alcohol, tabaco, y otras sustancias psicoactivas, promoverá acciones orientadas a prevenir los mismos y fortalecer los hábitos y entornos de trabajo seguros y saludables, con el fin de fomentar el autocuidado, la toma de decisiones responsables y la protección de la salud y seguridad de las personas que intervienen en la entidad, en virtud de la presente política en conjunto con las demás que hacen parte del SG-SST de la JEP.

Es responsabilidad de la entidad efectuar las pruebas correspondientes de alcoholemia, alcoholimetría y sustancias psicoactivas, respecto de los cargos definidos en el profesiograma establecido en el SG-SST de la JEP, en especial para aquellas que ostenten el cargo de conductor en la entidad o aquellas que tengan a su cargo o sean responsables de la integridad física de terceros al interior de la misma, siempre que el consumo de algún tipo de bebida alcohólica o sustancia psicoactiva afecte directamente el desempeño del cargo, en los términos establecidos en la normatividad vigente y, particularmente, en la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los resultados de las pruebas de alcoholemia, alcoholimetría y detección de sustancias psicoactivas serán tratados bajo estrictos criterios y principios de confidencialidad, seguridad y acceso restringido, exclusivamente para las finalidades preventivas y de gestión del riesgo previstas en el SG-SST. La información será custodiada y tratada de conformidad con la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las demás disposiciones aplicables sobre protección de datos personales y datos sensibles; así como para las finalidades para las cuales fue recolectada.

5. Preceptos

La JEP reconoce que el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas atenta contra la salud, incide en los riesgos laborales y afecta el ambiente de trabajo. Por lo tanto, busca generar entre las personas una cultura preventiva a través de campañas de prevención y promoción que permitan adoptar estilos de vida y trabajo saludables, así como prevenir los efectos negativos del consumo de estas sustancias, con el fin de lograr la toma de conciencia sobre el daño que puede generar en la salud, buscando garantizar la seguridad y bienestar de todas las personas que intervienen en la JEP.

Con el fin de lograr este objetivo, el Órgano de Gobierno de la JEP se rige por lo establecido en la normativa legal vigente, en particular:

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

1. El artículo 11 de la Constitución Política de Colombia que determina el derecho a la vida como fundamental.
2. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, el cual garantiza el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud a todas las personas.
3. El artículo 40 del Decreto 1108 de 1994, que señala que es prohibido para los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, el uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicoactivas.
4. La Ley 1566 de 2012 determina la responsabilidad de las entidades e instituciones públicas o privadas especializadas en el tratamiento de diferentes trastornos, así como la protección y garantía de los derechos de los consumidores de sustancias psicoactivas para acceder al Sistema de Seguridad Social en Salud.
5. La Ley 1335 de 2009, modificada por la Ley 2354 de 2024, que regula las "disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana".
6. La Resolución 1843 de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones.
7. El Decreto 728 de 2025, "por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales, y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral".

6. Marco de acción

La JEP, en cumplimiento de su deber legal, procurará un ambiente de trabajo seguro y saludable para todas las personas que intervienen en la JEP, en la sede principal de Bogotá, D. C., la oficina alterna de la UIA y los diferentes grupos territoriales.

Esta política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas es de obligatorio cumplimiento para todas las personas intervinientes en la JEP, en especial para aquellas que ostenten el cargo de conductor en la entidad o aquellas que tengan a su cargo o sean responsables de la integridad física de terceros al interior de esta, de conformidad con el profesigramas establecido en el SG-SST de la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con los lineamientos y directrices fijados por parte de la ARL e IPS contratadas por la JEP para prestar los respectivos servicios de salud laboral.

De acuerdo con el marco legal vigente, se establecen las siguientes prohibiciones:

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

1. De conformidad con lo previsto en la normatividad vigente y el precedente jurisprudencial, prohíbase presentarse al cumplimiento de sus funciones y actividades bajo el efecto de sustancias psicoactivas o sustancias químicas controladas, incluidas bebidas alcohólicas u otras, cuando dicha condición pueda afectar el adecuado desempeño laboral, comprometer la seguridad propia o de terceros, o generar un riesgo para el desarrollo de las actividades institucionales.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009 no está permitido el consumo o comercialización de alcohol, tabaco, incluidos los cigarrillos electrónicos y vapeadores, así como de otras sustancias psicoactivas o químicas controladas, durante el desarrollo de funciones, actividades o actuaciones institucionales dentro de las instalaciones de la JEP o en el marco de actividades institucionales realizadas fuera de estas, cuando se actúe en representación de la Entidad, en cumplimiento de funciones propias del cargo u obligaciones contractuales.

En las instalaciones de la JEP, esta prohibición comprende las áreas que forman parte de su planta física, instalaciones, oficinas de la ciudad de Bogotá, grupos territoriales o en los lugares de trabajo anexos, entre ellos: cafeterías o comedores, auditorios, cobertizos, terrazas (salvo el área abierta que se destine para el consumo de tabaco), balcones, baños, escaleras, parqueaderos y demás áreas que hagan parte de las instalaciones de la entidad.

En atención a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1956 de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social (actual Ministerio de Salud y Protección Social) y de conformidad con el informe técnico que se emita por la ARL se adecuará una zona para fumadores. La adecuación estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

3. Ninguna persona que desempeñe el cargo de conductor en la Entidad, ni aquella que tenga a su cargo la seguridad o integridad física de terceros, de acuerdo con el profesiograma definido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la JEP, en cumplimiento de sus funciones u obligaciones, podrá operar vehículos o cualquier medio de transporte, ni ejecutar actividades críticas para la seguridad, bajo los efectos de alcohol, sustancias psicoactivas o medicamentos que, de acuerdo con la prescripción médica o sus efectos conocidos, puedan alterar sus capacidades físicas, mentales, sensoriales o psicomotoras y comprometer el desarrollo seguro de sus funciones.

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

4. En los eventos organizados por la JEP no se permitirá el ingreso de bebidas alcohólicas ni sustancias prohibidas.

La JEP, a través del SG-SST, articulará la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas, con las demás políticas que componen el Sistema.

De igual manera, la Secretaría Ejecutiva de la JEP, a través del SG-SST, propenderá por efectuar pruebas de detección de alcohol en aire expirado (alcoholimetría), sustancias psicoactivas (cannabis, benzodiacepinas, opioides, entre otras) y alcohol en sangre (alcoholemia) de manera voluntaria a todas las personas que ostenten el cargo de conductor en la entidad o aquellas que tengan a su cargo o sean responsables de la integridad física de terceros al interior de la misma, de conformidad con el profesigramas establecido en el SG-SST de la JEP. Ello, con el fin de adoptar medidas de prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales o cuando la persona sea responsable de la integridad física respecto de terceros; contribuyendo así a generar ambientes de trabajo más seguros, prevenir los riesgos ocupacionales a través de campañas que fomenten la cultura de prevención y cuidado de la salud e incentivar la toma de decisiones responsables, para evitar el consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas. Lo anterior pretende generar acciones preventivas y de garantías de los derechos laborales de todos los intervinientes en la JEP.

La realización de estas pruebas, así como el manejo de sus resultados, se efectuarán de conformidad con los procedimientos específicos que para tal efecto establezca el SG-SST, en observancia de las disposiciones aplicables sobre consentimiento, confidencialidad y protección de datos personales; y asimismo, los resultados detallados permanecerán bajo custodia del prestador de salud autorizado, mientras que la JEP únicamente recibirá el concepto médico ocupacional correspondiente.

La JEP promoverá actividades de sensibilización y de capacitación que promuevan la creación de hábitos y estilos de vida saludables, mediante la concientización del daño que causa el tabaco, las bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas que afectan la salud del individuo y su entorno, dirigidas a todas las personas que intervienen en la JEP.

Las personas que hagan parte de la JEP deberán tener una conducta responsable y participativa en las acciones de sensibilización que se promuevan por parte de la entidad y/o empresas contratistas de esta, en cumplimiento de esta política.

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

La JEP a través de su equipo psicosocial, brindará orientación y remisión a programas de tratamiento o apoyo a las personas que hagan parte de la entidad y que enfrenten problemas relacionados con el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, por medio de la política de salud mental y cuidado emocional.

Es responsabilidad de todas las personas intervinientes en la JEP, en especial para aquellas que ostenten el cargo de conductor en la entidad o aquellas que tengan a su cargo o sean responsables de la integridad física de terceros al interior de esta, de conformidad con el profesiograma establecido en el SG-SST de la JEP de cumplir con lo establecido en la presente Política de prevención del consumo de alcohol, de tabaco y otras sustancias psicoactivas.

7. Responsables de la Política

Son responsables de la política el representante legal de la JEP (Secretario Ejecutivo), la Subdirección de Talento Humano, el responsable del SG-SST, el equipo psicosocial de la Entidad, los jefes de las dependencias, los supervisores de contratos y las servidoras, servidores y contratistas de la JEP.

8. Destinatarios

La política está dirigida a las servidoras, servidores, contratistas, directos y tercerizados, pasantes, practicantes, judicantes y visitantes profesionales nacionales e internacionales; y en especial, para aquellas servidoras y servidores que ostenten el cargo de conductor en la entidad o aquellas que tengan a su cargo o sean responsables de la integridad física de terceros al interior de esta, de conformidad con el profesiograma establecido en el SG-SST de la JEP.

Así mismo, las disposiciones relacionadas con la prohibición de consumo y comercialización de alcohol, tabaco, incluidos cigarrillos electrónicos, vapeadores y otras sustancias psicoactivas o químicas controladas, serán aplicables también, en lo que corresponda, a las personas externas que ingresen a las instalaciones de la JEP o participen en actividades, diligencias o actuaciones institucionales, desarrolladas por la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en la presente Política y en las demás disposiciones legales aplicables.

Las medidas de carácter ocupacional estarán dirigidas exclusivamente a las personas respecto de las cuales exista una relación laboral o contractual con la JEP y que, de conformidad con la normatividad vigente, la identificación y valoración de riesgos, el

Continuación del AOG No. 25 de 2026

"Por el cual se adopta la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

profesiograma y los criterios técnicos establecidos en el SG-SST, se encuentren comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.

9. Vigencia

Rige a partir de la fecha de publicación del Acuerdo AOG que la apruebe por parte del Órgano de Gobierno de la JEP y su duración en el tiempo no está determinada por la normatividad vigente.

10. Desarrollo de la política

La política se implementará a través del Plan de Trabajo del SG-SST, de acuerdo con la misionalidad y funciones de la entidad.

11. Seguimiento de la política

El seguimiento a los compromisos establecidos en el marco de acción de la política se efectuará a través del plan de trabajo del SG-SST.